

MEMORANDO



Referencia: Plan Anual de Auditorías PAA 2026

Fecha: 25 de septiembre de 2026

PARA: Olga Lucía López Morales
DIRECTORA GENERAL UAECD

DE: Luz Angela Fonseca Ruiz
OFICINA DE CONTROL INTERNO

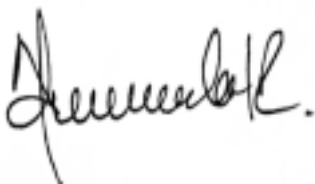
ASUNTO: Informe final de seguimiento al Contingente Judicial del I y II trimestre 2026 y verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación I Semestre vigencia 2026

Cordial saludo Doctora Olga Lucía.

En cumplimiento del Plan Anual de Auditorías – PAA vigencia 2026, que actualmente ejecuta la Oficina de Control Interno, en el marco de sus actividades y en atención con lo señalado en el artículo 76 de la Ley 1474 de 2011, atentamente se remite el informe final de seguimiento al Contingente Judicial del I y II trimestre 2026 y verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación I Semestre vigencia 2026, para su consideración y demás fines pertinentes, el cual contiene recomendaciones para tener en cuenta.

Esperamos que la labor desarrollada por la Oficina de Control Interno contribuya al fortalecimiento y la mejora continua de los procesos, de las áreas funcionales y por ende del Sistema de Control Interno de la UAECD.

Cordialmente,



Luz Angela Fonseca Ruiz
Jefe de Oficina de Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

MEMORANDO

Anexo(s): 1, PDF: Inf_final_Seg_Contig_I_Sem2026_

Copia: OFICINA ASESORA DE PLANEACION Y DE ASEGURAMIENTO DE PROCESOS, OFICINA OBSERVATORIO TECNICO CATASTRAL, OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO, GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA DE DATOS ESPACIALES IDECA, SUBGERENCIA DE OPERACIONES, SUBGERENCIA DE ANALITICA DE DATOS, GERENCIA DE INFORMACION CATASTRAL, SUBGERENCIA DE INFORMACION FISICA Y JURIDICA, SUBGERENCIA DE INFORMACION ECONOMICA, GERENCIA COMERCIAL Y DE ATENCION AL CIUDADANO, SUBGERENCIA DE PARTICIPACION Y ATENCION AL CIUDADANO, GERENCIA JURIDICA, SUBGERENCIA DE GESTION JURIDICA, GERENCIA DE TECNOLOGIA, SUBGERENCIA DE INFRAESTRUCTURA TECNOLÓGICA, SUBGERENCIA DE INGENIERIA DE SOFTWARE, GERENCIA DE GESTION CORPORATIVA, SUBGERENCIA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA, SUBGERENCIA DE TALENTO HUMANO, SUBGERENCIA DE CONTRATACION

Elaboró: John Jeiver Roncancio Vanegas

Aprobó: Luz Angela Fonseca Ruiz

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

GDOC-07-FR-02

V.1





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Evaluación:

Seguimiento: X

Auditoría de Gestión:

Auditoría de Calidad:

En desarrollo del Plan Anual de Auditoría 2026 y bajo los lineamientos del rol de evaluación independiente, la Oficina de Control Interno presenta el informe final de seguimiento a la valoración del contingente judicial (I y II trimestre de 2026) y al desempeño operativo del Comité de Conciliación (I semestre de 2026). La verificación se enfocó en evaluar la consistencia, razonabilidad y suficiencia de la información reportada en el aplicativo SIPROJ-WEB frente a los saldos contables reportados a junio de 2026, así como la observancia de las determinaciones del Comité de Conciliación. Este examen se fundamenta en la habilitación legal contenida en el párrafo único del artículo 28 de la Resolución Distrital 485 de 2023, consolidando un diagnóstico técnico que respaldará las sesiones de análisis técnico con la Dirección Distrital de Gestión Judicial.

Proceso: Gestión Jurídica y Gestión Presupuestal y Financiera

Nombre del Informe: Seguimiento al Contingente Judicial del I y II trimestre y verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación I Semestre vigencia 2026.

1. OBJETIVO GENERAL

Evaluar la confiabilidad y consistencia del registro de la actividad litigiosa en el aplicativo del SIPROJWEB, contabilización de hechos económicos asociados al contingente judicial de la UAEC y cumplimiento de las disposiciones frente al desarrollo del Comité de Conciliación de la UAEC, correspondiente al I semestre de 2026.

2. OBJETIVOS ESPECIFICOS

- Verificación del registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB, incluyendo el seguimiento de los procesos judiciales, la actualización y calificación.
- Verificación de la adecuada valoración, medición, reconocimiento y registro contable de obligaciones contingentes de origen judicial en concordancia con lo establecido en el marco normativo para entidades de Gobierno, la Contaduría General de la Nación y los lineamientos distritales vigentes.
- Verificación al cumplimiento de las disposiciones frente al desarrollo del Comité de Conciliación
- Verificación de la eficacia y efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso de defensa judicial y a la gestión del contingente.

3. ALCANCE

Evaluar la valoración y el registro contable de los contingentes judiciales reportados, así como el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y la aplicación de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico y Defensa Judicial a través de SIPROJ Web, correspondientes a I semestre de 2026.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

4. MARCO NORMATIVO

- Ley 2220 de 2022. *Estatuto de conciliación. Capítulo III.*
- Decreto 479 de 2024 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Gestión Jurídica”.*
- Resolución 485 de 2023 *“Por la cual se modifica el capítulo VII de la Resolución 104 de 2018 “Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica”*
- Resolución 104 de 2018. *“Por la cual se establecen los parámetros para la administración, seguridad y la gestión de la información jurídica a través de los Sistemas de Información Jurídica” modificado el artículo 30 por la Resolución 076 del 17 de julio de 2020.*
- Resolución 866 de 2004. *“Por medio del cual se adopta el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C.” modificado el capítulo IV por la Resolución SDH-303 de 2007 y el numeral 4.3 del Procedimiento de Registro Contable de las Obligaciones Contingentes del Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá por la Resolución 397 de 2008.*
- Circular 026 de 2025. Expedida por la Subsecretaría Jurídica Distrital, cuyo asunto está relacionado con *orientaciones de fortalecimiento de las políticas de prevención del daño antijurídico y cumplimiento de sentencias relacionadas con la litigiosidad de contrato realidad.*
- Circular Externa No. 029 de 2023. Expedida por la Secretaría Distrital de Hacienda - Contaduría General de Bogotá D.C. *“Procedimiento para el registro contable de Derechos, Obligaciones Contingentes y Embargos Judiciales”*
- Circular 03 de 2026. Expedida por la Dirección Distrital de Gestión Judicial relacionada con la presentación de las certificaciones de la Resolución 485 de 2023.
- Acuerdo 01 del 2 de mayo de 2025. *Expedida por la UAECD. “Por el cual se modifica el Reglamento Interno del Comité de Conciliación de la UAECD”*
- Documento Técnico Manual de Políticas Contables código GPFI-DT-01 v1
- Procedimiento representación judicial y extrajudicial GJUR-PR-03 V. 3
- Procedimiento Administración Contable código GPFI-PR-02 v5
- Instructivo Procesos Judiciales GPFI-02-IN-03 v1
- Matriz de riesgo MR_GJUR_2026

5. METODOLOGÍA

El presente seguimiento se desarrolló aplicando las Normas Internacionales para el ejercicio profesional de la auditoría interna. El proceso abarcó las fases de planeación, ejecución y comunicación de resultados, aplicando técnicas de inspección, conciliación, verificación y análisis. Para ello, se exportaron reportes del aplicativo SIPROJ-WEB, verificando la oportunidad y consistencia de la calificación de los procesos (probable, posible y remoto) y su correspondencia con el tratamiento contable, así como la adecuada incorporación de pagos por sentencias y costas procesales a partir de soportes disponibles (actos, comprobantes y registros).



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Se efectuaron pruebas selectivas basadas en riesgos a los procesos y movimientos representativos, se revisó el cumplimiento de los lineamientos aplicables a la Resolución 485 de 2023, al Decreto Distrital 479 de 2024 como al Acuerdo 001 de 2025 de la UAECD.

Adicionalmente, se evaluó la eficacia y efectividad de los controles asociados a la operación de los contingentes, con base en la información suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica y la Subgerencia Administrativa y Financiera, los reportes del sistema y la documentación soporte disponible.

La Oficina de Control Interno comunicó a la Subgerencia de Gestión Jurídica como líder del proceso el informe preliminar mediante el radicado No. 2026-IE-0025024 del 18/09/2026, frente al cual no se recibieron observaciones quedando el presente informe en firme.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1 Verificar el registro de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJWEB, incluyendo el seguimiento de los procesos judiciales, la actualización y calificación.

Criterio: Resolución 485 de 2023. Artículo 34. Término y lineamientos para la incorporación y actualización de estados procesales. Los procesos deben ser actualizados cuando se produzca la respectiva actuación a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a esta; en caso de que no se generen actuaciones procesales, se deberá actualizar el histórico del proceso mínimo cada tres (3) meses, a fin de dejar trazabilidad del seguimiento permanente que se hace al expediente, los citados términos de actualización aplican para todos los procesos y actuaciones registrados en el SIPROJ-WEB.

En el histórico del proceso se deben incorporar las actuaciones, providencias y demás documentos que evidencien las actuaciones de parte y del Despacho judicial o autoridad administrativa que conoce la actuación y que permitan realizar análisis integral del proceso para el ejercicio de una defensa técnica idónea.

Los apoderados deberán registrar en forma cronológica las providencias y actuaciones que se profieran o que se generen en el curso del proceso, asegurando que las mismas coincidan con las desarrolladas en sede judicial o extrajudicial, según corresponda.

Situación evidenciada

Teniendo en cuenta que el contingente judicial del Sistema de Información de Procesos Judiciales (SIPROJ-WEB) se presenta y califica con una periodicidad trimestral, de acuerdo con la información registrada por la entidad en el aplicativo SIPROJWEB se consolidó de acuerdo con la tipología de la pretensión reportada y la distribución según la clasificación del riesgo de los procesos, obteniendo los siguientes resultados:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Clasificación por tipo de proceso:

Tabla 1. Clasificación por Tipo de Proceso (Trimestre I 2026)

Tipo de Proceso / Pretensión	Número de Procesos	Porcentaje del Universo (%)	Nivel de Riesgo Predominante
Primer trimestre			
Procesos Ordinarios / Pretensión Con Cuantía (General)	160	82.90%	Medio (69.9%) / Bajo (20.7%) / Alto (7.8%)
Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Sin Cuantía)	20	10.36%	Medio / Bajo
Protección de Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)	9	4.66%	Bajo / Medio
Deslinde y Amojonamiento	2	1.04%	No Aplica / Sin Calificar
Acción de Cumplimiento	1	0.52%	Bajo
Conflicto de Competencias Administrativas	1	0.52%	Bajo
TOTAL TRIMESTRE I	193	100.00%	-
Segundo trimestre			
Procesos Ordinarios / Pretensión Con Cuantía (General)	164	83.67%	Medio (70.4%) / Bajo (20.4%) / Alto (7.7%)
Nulidad y Restablecimiento del Derecho (Sin Cuantía)	19	9.69%	Medio / Bajo
Protección de Derechos e Intereses Colectivos (Acción Popular)	8	4.08%	Bajo / Medio
Deslinde y Amojonamiento	3	1.53%	No Aplica / Sin Calificar
Acción de Cumplimiento	1	0.51%	Bajo
Nulidad Simple (Sin Cuantía)	1	0.51%	Bajo
TOTAL TRIMESTRE II	196	100.00%	-

Fuente: Registro de contingente judicial I y II trimestre 2026_ SIPROJ

Se evidenció que para el período objeto de verificación los procesos ordinarios agruparon el mayor número de demandas contencioso - administrativas con pretensiones económicas directas: Las cuales están relacionadas con reclamaciones de particulares sobre actuaciones administrativas, restablecimiento de derechos, diferencias pensionales/laborales y responsabilidad extracontractual del Estado; procesos promovidos por fiduciarias, bancos y fideicomisos respecto a cobros, garantías, o actuaciones administrativas sobre activos financieros/inmobiliarios; sanciones administrativas, cobro de lo no debido, controversias tributarias/tarifarias y recursos interpuestos por sociedades comerciales y litigios derivados de contratos de obra pública, consultorías, ingeniería civil y consorcios/uniones temporales.

Clasificación por nivel de riesgo

Teniendo en cuenta los seis criterios que evalúan el riesgo procesal por medio de los cuales se considera fortaleza o debilidad de los argumentos y excepciones, la presencia de riesgos procesales, la suficiencia y debilidad probatoria, y el nivel de jurisprudencia o antecedentes aplicables. Se observó que los apoderados asignados a cada proceso evaluaron estos factores, calificando el riesgo para estimar la probabilidad de un fallo adverso. Es así como de acuerdo con el nivel del riesgo registrado se consolidó el número de procesos mostrando el resultado por trimestre, como se muestra a continuación:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Tabla 2. Clasificación por Nivel de Riesgo

Clasificación del Riesgo	Número de Procesos	Porcentaje del Universo (%)	Descripción / Observación
Primer trimestre			
Riesgo Medio	135	69.95%	Se observó que la concentración principal del contingente judicial pretensiones pecuniarias están calificadas con calificación nivel medio.
Riesgo Bajo	40	20.73%	Procesos con alta probabilidad de fallo favorable a la entidad o pretensiones acotadas.
Riesgo Alto	15	7.77%	Procesos críticos con alta probabilidad de condena que requieren provisión en contingencias contables.
Sin Calificar / Sin Cuantía	3	1.55%	Acciones especiales (Deslinde y Amojonamiento) que por su naturaleza no conllevan calificación monetaria.
TOTAL REPORTE	193	100.00%	
Segundo Trimestre			
Riesgo Medio	138	70.41%	Incremento de 3 procesos frente al primer trimestre constituye la mayor parte de la carga procesal.
Riesgo Bajo	40	20.41%	Se mantiene estable el número absoluto de procesos en riesgo bajo.
Riesgo Alto	15	7.65%	Se mantiene en 15 el número de procesos con alta probabilidad de contingencia.
Sin Calificar / Sin Cuantía	3	1.53%	Procesos especiales sin valoración monetaria.
TOTAL REPORTE	196	100.00%	

Fuente: registro de contingente judicial I y II trimestre 2026_ SIPROJ

Se observó que la mayor concentración de riesgo es el Medio con una concentración del 70% sobre el universo lo que indica que la mayoría de las pretensiones monetarias se encuentran en etapa probatoria o de evaluación intermedia sin probabilidad clara de condena inminente. De otra parte, se registró que de siete de cada diez procesos de esta categoría son entablados por personas naturales actuando individualmente contra la administración pública.

Una vez analizada la información unificada del I semestre de 2026, se observaron las siguientes variaciones en el contingente judicial:

- Variación de procesos totales: Se registró un incremento de 3 procesos (pasando de 193 en T1 a 196 en T2).
- Comportamiento de la calificación del riesgo: El riesgo medio aumentó de 135 a 138 procesos (+3), el riesgo bajo se mantuvo constante con 40 procesos y el riesgo alto se mantuvo constante con 15 procesos.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Se evidenció de acuerdo con los reportes exportados del SIPORJWEB que la entidad registró el cumplimiento del 100% en la calificación de la totalidad de los procesos activos logrando la entidad tener una cobertura total sobre su riesgo fiscal y contable. En consecuencia, el logro de calificar el 100% de los procesos no es solo un indicador administrativo de gestión, sino el mecanismo indispensable de transparencia y protección del patrimonio público exigiendo la máxima diligencia a los apoderados que representan los intereses de la entidad.

Actualización de los procesos en el aplicativo SIPROJWEB

Con el fin de verificar el cumplimiento en la actualización, consistencia y oportunidad de la información registrada en el aplicativo SIPROJ-WEB de conformidad con los lineamientos de la Resolución 866 de 2004, se tomó una muestra aleatoria 15 procesos sobre el total del inventario de procesos registrados como activos de la entidad. Como resultado de dicha verificación, se evidenció que la totalidad del selectivo contó con sus correspondientes descripciones cualitativas actualizadas con corte al semestre evaluado; asimismo, se constató coherencia y secuencia procesal entre las acciones reportadas, lo cual permitió validar que la entidad mantiene una cobertura de seguimiento sobre las obligaciones contingentes.

Se registró que para apoyar la defensa de los intereses de la entidad durante la vigencia 2026 se adelantó la contratación de tres líneas de acuerdo con el PAA -2026 por la modalidad de contratación directa a dos personas naturales y una firma jurídica de abogados para el apoyo del ejercicio de la representación judicial de la Unidad. Para verificar la etapa de ejecución se verificó a través del SECOP II el cumplimiento de sus obligaciones contractuales, observando:

Tabla No. 3 Relación de contratos cuyo objeto está orientado apoyar la elaboración de estrategias de defensa

No. de contrato	Objeto contractual	Situación evidenciada
No. 173-2026 Tipo de Contrato Prestación de servicios	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica administrativa y financiera los servicios profesionales para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UAECD dentro de los asuntos de competencia de la Subgerencia de Gestión Jurídica.	Se evidenció que los contratos se encuentran en ejecución y se encuentran las obligaciones pactadas con referencia de acciones que registran su cumplimiento, las cuales se encuentran avaladas por los supervisores de los contratos.
No. 174 – 2026	Prestar por sus propios medios, con plena autonomía técnica administrativa y financiera los servicios profesionales en la atención de tutelas, conciliaciones, y demás requerimientos judiciales en las que sea convocada la unidad	
No. 355 - 2026	Prestación de servicios profesionales especializados para adelantar la representación jurídica en procesos judiciales de alto impacto y la elaboración de conceptos jurídicos en el marco del proceso de gestión jurídica	

Fuente: Secop II corte 30 de junio de 2026

6.1.2 Valoración del contingente judicial correspondiente al I y II trimestre de 2026

Criterio: Resolución 485 de 2023. Artículo 33.5. Módulo de Contingente Judicial. Está diseñado para que los apoderados del Distrito Capital realicen la calificación de los procesos a su cargo, en los términos y bajo la

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

metodología vigente establecida por la Secretaría Distrital de Hacienda, lo anterior para efectos de establecer el nivel de riesgo asociado a este tipo de obligaciones, para valorar y estimar con anterioridad las eventuales condenas que puedan resultar de fallos adversos al Distrito Capital. Con tal estimación, los organismos y entidades distritales deberán realizar las actuaciones contables, administrativas y presupuestales a las que haya lugar para el cumplimiento a las obligaciones impuestas por los Despachos Judiciales.

Situación evidenciada

Al corte del 30 de junio del 2026, de la totalidad de los 196 procesos calificados, se estableció que 164 cuentan con una estimación pecuniaria en sus pretensiones, en la suma de \$2.010.088.871.338.70. Por su parte, los 35 procesos restantes corresponden a obligaciones de hacer carentes de estimación económica, razón por la cual no generan un impacto financiero directo ni afectan la provisión contable de la UAECD para el período reportado, como se muestra a continuación:

Tabla No. 4. Análisis de valoración del contingente judicial — I y II trimestre 2026

CONCEPTO	I TRIM. # procesos	I TRIM. VALOR (\$)	II TRIM. # procesos	II TRIM. VALOR (\$)	OBSERVACIÓN
Con estimación pecuniaria	160	1.986.389.658.136.70	164	2.010.088.871.338.70	Procesos con valor de pretensión registrado
Sin estimación pecuniaria (Sin cuantía / obligaciones de hacer)	33	0.00	32	0.00	Acciones populares, nulidades simples
Sin dato de calificación	3	0.00	3	0.00	Procesos sin calificación registrada – deslinde y amojonamiento
TOTAL PROCESOS CALIFICADOS	193	1.986.389.658.136.70	196	2.010.088.871.338.70	

Fuente: Elaboración propia. SIPROJWEB_ Información reportada Grupo Jurídico UAECDD Fecha de corte: 30 junio 2026

Reporte de procesos de acuerdo con el fallo

Tabla No. 5. Reporte procesos valoración del contingente judicial — I y II trimestre 2026

Fallo 1ª Instancia	T-1 N° Procesos	T-1 (%)	T-1 - Valor Pretensiones (\$)	T-2 - N° Procesos	T-2 (%)	Trimestre II - Valor Pretensiones (\$)	Variación Procesos (T2 vs T1)	Variación Valor Pretensiones (\$)
En trámite	112	58.03	1.838.212.105.991.70	117	59.69	1.868.490.759.156.70	5	30.278.653.165.00
A favorable de la entidad	73	37.82	143.513.217.662.00	70	35.71	136.783.777.699.00	-3	- 6.729.439.963.00
Desfavorable para la entidad	8	4.15	4.664.334.483.00	9	4.59	4.814.334.483.00	1	150.000.000.00

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECDD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

TOTAL PROCESOS	193	100.00	1.986.389.658.136.70	196	100.00	2.010.088.871.338.70	3	23.699.213.202.00
----------------	-----	--------	----------------------	-----	--------	----------------------	---	-------------------

Del análisis cuantitativo realizado sobre los procesos de la entidad se evidenció que (193 procesos en el Trimestre I por \$1.98 billones y 196 procesos en el Trimestre II por \$2.01 billones), se identifican tres estados estructurales respecto al fallo de primera instancia:

1. Litigiosidad en etapa inicial (59.69% en T2): Un total de 117 procesos (equivalentes a \$1.86 billones de pesos) no registran pronunciamiento de primera instancia. Este segmento concentra el 92.9% del valor monetario total en riesgo del pasivo contingente.
2. Éxito promedio en primera instancia (35.71% en T2): Un grupo de 70 procesos por un valor demandado de \$136.783 millones cuenta con fallo favorable a los intereses de la entidad en primera instancia.
3. Sentencias condenatorias o desfavorables (4.59% en T2): Un bloque de 9 procesos por valor de \$4.814 millones registra fallo desfavorable en primera instancia.

Situación que evidencia que el 92.9% del impacto económico del contingente judicial se encuentra supeditado a las decisiones de primera instancia que se emitan por parte de los juzgados y tribunales. La acumulación de expectativas económicas en etapas preliminares genera una alta vulnerabilidad en la previsión presupuestal. Un fallo desfavorable en uno solo de los procesos de mayor cuantía en trámite podría generar una provisión contable considerable de la entidad, situación que conlleva a continuar con un monitoreo técnico activo por parte de los apoderados que ejercen la defensa como al Comité de Conciliación sobre los procesos de mayor cuantía dentro del grupo de 117 procesos sin fallo, a fin de anticipar escenarios de riesgo, robustecer la estrategia probatoria y garantizar una oportuna actualización de las fichas de calificación del riesgo para la adecuada gestión del pasivo contingente.

Se observó frente a los 70 procesos con fallo favorable en primera instancia, aproximadamente el 80% (55 procesos) se encuentra cursando segunda instancia al haber sido recurridos por las partes demandantes. Aunque el fallo de primera instancia favoreció a la entidad, la controversia jurídica continúa abierta, por lo que estas pretensiones (\$136.783,7 millones) sigue en contingencia en la medida que se emita sentencia favorable en segunda instancia por parte del superior jerárquico.

De otra parte, se evidenció frente al número de procesos con fallo desfavorable que aumentó de 8 a 9 entre trimestres, incrementando la exposición pecuniaria en \$150 millones (alcanzando \$4.814,3 millones).

En este grupo, 5 de los 9 procesos cursan segunda instancia, mientras que 4 continúan en primera instancia o ejecución. De estos, se evidencia un proceso con calificación de riesgo ALTO y tres de riesgo BAJO que, a pesar de su baja calificación teórica, ya cuentan con una sentencia en contra. Situación que lleva a **recomendar**, efectuar un análisis en el evento en que se presente una sentencia desfavorable de primera instancia, para garantizar que la provisión contable de estos \$4.814,3 millones responda a la realidad procesal objetiva.

Del desglose realizado por el estado en que se encuentran los procesos se evidenció que la entidad mantiene un buen desempeño probatorio y defensivo al conservar una relación aproximada de 8 a 1 en fallos favorables frente



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

a desfavorables en primera instancia. Sin embargo, desde la perspectiva del control de gestión pública, el foco de supervisión debe centrarse en la alta concentración de valor (más de \$1,86 billones) en el grupo de procesos sin sentencia, requiriendo una estrategia preventiva de defensa técnica que mitigue la materialización de eventuales pasivos exigibles.

6.2 Verificar la adecuada valoración, medición, reconocimiento y registro contable de obligaciones contingentes de origen judicial en concordancia con lo establecido en el marco normativo para entidades de Gobierno, la Contaduría General de la Nación y los lineamientos distritales vigentes.

6.2.1. Registros y Saldos Contables

Situaciones evidenciadas

- a. En la revisión efectuada a los saldos y movimientos de los balances de prueba y libros auxiliares de contabilidad a 31 de diciembre de 2025 generados el aplicativo contable LIMAY, se evidenció que la información está registrada en las cuentas contables 2701 “Provisión y Litigios”, 5368 “Provisión Litigios y Demandas”, 9120 “Litigios y Mecanismo Alternativos de Soluciones de Conflictos”, 912002 “Laborales” y 990505 “Responsabilidades Contingentes por Contra (DB) versus los saldos reportados conciliados con el reporte SIPROJ con las fechas de corte mencionadas anteriormente y como se describe en la siguiente tabla:

Tabla No. 6. Variación saldos litigios y demandas

SEGUIMIENTO SALDOS SIPROJ/ WEB VS. SALDO CONTABLE UAECD												
Cuenta contable	Descripción de la Cuenta	Saldo a 31 de marzo 2026				Saldo a 30 de junio 2026			Saldo SIPROJ/ Web		Diferencia	
		Saldo Inicial	Debito	Crédito	Saldo Final	Debito	Crédito	Saldo Final	A 31-mar-26	A 30-jun-2026	A 31-mar-26	A 30-jun-2026
270103	Litigios y demandas administrativas	888.226.762	-	28.653.625	916.880.387	-	135.500.700	1.052.381.087	916.880.387	1.052.381.087	-	-
536803	Provisión litigios y demandas administrativas	-	28.653.625	-	28.653.625	135.500.700	-	164.154.325	N/A	N/A	N/A	N/A
912001	Civiles	101.629.794	-	22.529.025	124.158.819	27.337.506	200.753	97.422.066	124.158.819	97.422.066	-	-
912002	Laborales	-	-	-	-	-	766.973	766.973	-	766.973	-	-
912004	Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos Administrativos	466.200.670.815	543.460.578	7.103.970.366	472.761.160.403	2.927.147.567	18.679.365.944	468.513.398.780	472.761.160.403	468.513.398.780	-	-
912090	Otros Litigios y Mecanismos	51.090	1.094	411	50.407	-	1.665	52.072	50.407	52.072	-	-
990505	Responsabilidades contingentes por contra (DB) Litigios y mecanismos alternativos de solución de conflictos	-466.302.351.693	7.126.899.602	543.461.672	-472.885.789.629	18.680.335.335	2.954.485.073	-468.611.639.891	-472.885.789.629	-468.611.639.891	-	-

Fuente: Elaboración propia – Estados financieros de la UAECD

- b. Las demandas contra la UAECD se reconocieron en las sub cuentas de orden acreedoras contingentes 912004, “Administrativos” y en la sub cuenta contable 990505 “Litigios y Mecanismos Alternativos de solución de conflictos (DB)” conforme a lo establecido **GPFI-02-IN-03 v1** en la actividad 4, 5 y 6 del “**INSTRUCTIVO PROCESOS JUDICIALES**”, que indica: “Se realiza la revisión de las pretensiones iniciales y se verifica si hay procesos nuevos para incluirlos en las Cuentas de Orden de la información Contable de la entidad, igualmente se verifica si algunos procesos fueron finalizados para eliminarlos de las Cuentas de Orden”, “Se revisan las valoraciones para verificar los montos y realizar los ajustes correspondientes que se dieran a lugar, los cuales pueden aumentar o disminuir en su valor inicial, estos ajustes se realizan igualmente en Cuentas de Orden.” y “(...) Este valor se ajusta con una periodicidad trimestral de acuerdo con la valoración realizada por la

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Subgerencia Jurídica el valor presente calculado por el aplicativo SIPROJ.” respectivamente y con código **GPFI-PR-02 v5** “PROCEDIMIENTO DE ADMINISTRACIÓN CONTABLE” en la actividad 10 “(..) En el caso de los ajustes por el contingente judicial, se aplica lo dispuesto en el Instructivo Procesos Judiciales. (...)”:

- c. Se evidenció que el proceso N° 2025-00507, identificado en SIPROJ-WEB con ID 905191, por valor de \$766.973, se encuentra registrado en la cuenta contable de orden 912002 – Laborales. De acuerdo con la información revisada, este corresponde al único proceso registrado en dicha cuenta y se encuentra asociado a ALIANSA SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A.

6.2.2. Análisis de variación provisión contable y saldo valor presente SIPROJ

Situaciones evidenciadas

El valor del contingente judicial “VALOR PRESENTE ENTIDAD” reportado en SIPROJ web disminuyó en el 14,78% y en la provisión contable disminuyó en el 3,33% en I trimestre con respecto al II trimestre de 2026 (30 de junio de 2026), como se ilustra en el siguiente cuadro:

Tabla No.7. Variación provisión contable

Clasificación Contingente	A 31 de marzo de 2026		A 30 de junio de 2026		Variación Valor Presente SIPROJ		Variación Provisión Contable	
	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Saldo Valor Presente SIPROJ	Saldo Provisión Contable	Valor	%	Valor	%
PROBABLE	916.880.387	916.880.387	1.052.381.087	1.052.381.087	135.500.700	14,78%	135.500.700	14,78%
POSIBLE	472.885.789.629	472.885.789.629	488.611.639.891	488.611.639.891	15.725.850.262	3,33%	15.725.850.262	3,33%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	473.802.670.016	473.802.670.016	489.664.020.978	489.664.020.978	15.861.350.962	3,35%	15.861.350.962	3,35%

Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

En la siguiente tabla se refleja el número de procesos por clasificación contingente, evidenciando que (05) procesos en clasificación “PROBABLE” (2019-00071, 2018-00203, 2023-00862, 2022-00285 y 2014-00006) reportan valor presente en SIPROJ y provisión contable:

Tabla No. 8. Variación en número de procesos.

NÚMERO DE PROCESO								
Clasificación Contingente	A 31 de marzo de 2026			A 30 de junio de 2026			Variación Provisión Contable	
	Cantidad de Proceso	Nº Procesos con Provisión	Nº Procesos sin Provisión	Cantidad de Proceso	Nº Procesos con Provisión	Nº Procesos sin Provisión	Valor	%
PROBABLE	4	4	-	5	5	-	1	25,00%
POSIBLE	159	155	4	161	158	3	2	1,26%
REMOTA	-	-	-	-	-	-	-	-
SIN OBLIGACIÓN	-	-	-	-	-	-	-	-
Total	163	159	4	167	163	400,00%	4	2,45%

Fuente: Elaboración propia - Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

La variación mencionada anteriormente se originó por varios factores como es el ajuste en el valor de la provisión por modificación en la clasificación de la obligación y por inclusión y/o retiro de procesos, como se muestran en el siguiente cuadro:

Tabla No. 9. Variación valor presente y provisión contable

VARIACIÓN			
Concepto	Cantidad Procesos	Variación Valor Presente SIPROJ	Variación Provisión Contable
Variación en SIPROJ y en Provisión la Contable	142	11.008.234.003	11.008.234.003
Paso de clasificación en SIPROJ de Posible a Probable	1	9.596.455	9.596.455
Nuevos Procesos	14	7.436.105.250	7.436.105.250
Procesos Terminados	8	- 2.722.618.857	- 2.722.618.857
Tercero diferente en Limay vs. reportado en SIPRO Web	6	130.034.111	130.034.111
Total	171	15.861.350.962	15.861.350.962

Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes aplicativo contable LIMAY

Conforme al cuadro anterior el detalle de las variaciones corresponde a:

- Se evidenció que el proceso judicial N° 2014-00006, identificado en SIPROJ-WEB con ID de Proceso 485709, presentó un cambio en la clasificación de la obligación de “POSIBLE” a “PROBABLE”.
- Los catorce (14) procesos nuevos identificados durante el I semestre de 2026, cuya clasificación de la obligación en SIPROJ-WEB corresponde a “POSIBLE”, se relacionan en el siguiente cuadro:

Tabla No. 10. Nuevos Procesos

N° Cuenta Contable	N° Proceso	ID Proceso	Clasificación Contingente SIPROJ	Saldo SIPROJ Vr. Presente	Saldo Contabilidad	Trimestre 2026
912004	2023-00376	753532	POSIBLE	316.724.269	316.724.269	I
912004	2022-01155	768424	POSIBLE	456.344.023	456.344.023	I
912004	2023-01078	803486	POSIBLE	40.162.420	40.162.420	I
912004	2024-00154	885810	POSIBLE	4.475.081	4.475.081	I
912004	2025-00407	886222	POSIBLE	88.723.439	88.723.439	I
912004	2025-00120	892361	POSIBLE	177.495.489	177.495.489	I
912004	2024-00492	816372	POSIBLE	133.227.537	133.227.537	II
912004	2025-00225	901326	POSIBLE	178.383.829	178.383.829	II
912004	2025-02037	903262	POSIBLE	6.737.437.474	6.737.437.474	II
912004	2025-00156	905679	POSIBLE	127.528.864	127.528.864	II
912004	2025-00355	905877	POSIBLE	209.721.625	209.721.625	II
912004	2025-00493	911122	POSIBLE	10.691.267	10.691.267	II
912004	2025-00425	912630	POSIBLE	6.007.955	6.007.955	II
912002	2025-00507	905191	POSIBLE	766.973	766.973	II

Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes SAF



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- c. Los ocho (8) procesos terminados identificados durante el I semestre de 2026 se relacionan en el siguiente cuadro:

Tabla No. 11. Procesos Terminados

N° Cuenta Contable	N° Proceso	ID Proceso	Clasificación Contingente SIPROJ	Saldo SIPROJ Vr. Presente	Saldo Contabilidad	Trimestre 2026
912004	2012-00039	397109	POSIBLE	-	-	I
912004	2015-02314	552977	POSIBLE	-	-	I
912004	2019-00548	681363	POSIBLE	-	-	I
912004	2022-00117	733391	POSIBLE	-	-	I
912004	2015-01085	530626	POSIBLE	2.565.636.907	2.565.636.907	II
912004	2017-00448	575947	POSIBLE	89.126.835	89.126.835	II
912004	2015-02534	548413	POSIBLE	54.969.065	54.969.065	II
912004	2018-00052	583078	POSIBLE	12.886.050	12.886.050	II

Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes SAF

- d. Conforme a lo informado por la SAF, se relacionan seis (6) procesos en los cuales el nombre del tercero registrado en LIMAY difiere del reportado en SIPROJ-WEB, correspondientes al I semestre de 2026, según la información suministrada:

Tabla No. 12. Procesos tercero diferente

N° Cuenta Contable	Nombre Tercero	N° Proceso	ID Proceso	Clasificación Contingente SIPROJ	Saldo SIPROJ Vr. Presente	Saldo Contabilidad
912004	GUTIERREZ GUTIERREZ NELSON ARMANDO	2016-01102	546367	POSIBLE	30.802.624	30.802.624
912004	BOSSA MARTÍNEZ JOSÉ GABRIEL	2016-00311	558364	POSIBLE	14.483.591	14.483.591
912004	AGROPECUARIA LONDONO DOMINGUEZ S A S	2018-00659	607395	POSIBLE	1.295.962.005	1.295.962.005
912004	CONSTRUCTORA GLASTEDIV LTDA	2018-00340	624681	POSIBLE	333.082	333.082
912004	FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A.	2019-00335	625096	POSIBLE	14.964.681	14.964.681
912004	ALIANZA FIDUCIARIA	2018-00671	669115	POSIBLE	7.489.238.814	7.489.238.814

Fuente: Reporte saldos SIPROJ web y reportes SAF

- Conforme a lo reportado por la SAF, se solicita a la Contabilidad remitir el soporte del registro contable del proceso, indicando el tercero al cual se encuentra asociado, toda vez que dicha información no pudo ser verificada directamente por la OCI. Asimismo, precisar la razón por la cual, de ser el caso, el tercero asociado en el registro contable difiere del reportado en SIPROJ-WEB, indicando el criterio aplicado para efectuar dicha asociación y cómo se garantiza la correspondencia y trazabilidad de la información entre SIPROJ-WEB y los registros contables.

La Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF dieron respuesta a la solicitud de aclaración mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

“Efectuada la revisión, se tiene la siguiente información para los ID verificados:



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

ID / Comprobante	Tercero en LIMAY vs. demandante en SIPROJ	Validación jurídica
546367	LIMAY: Dilma Yanira Ramos Castro — SIPROJ: Ramos Castro Dilma Yanira (CC 20.851.725)	Correcto. Coincide con la demandante, titular del eventual derecho.
625096	LIMAY: P.A. Fiduciaria La Previsora S.A. (NIT 830.053.105) — SIPROJ: Fiduciaria La Previsora S.A. (NIT 830.053.105)	Correcto. Coincide por NIT. La fiduciaria comparece como vocera y administradora del patrimonio autónomo demandante (art. 1226 C.Co.).
669115	LIMAY: Alianza Fiduciaria S.A. — Fideicomisos (NIT 830.053.812) — SIPROJ: Alianza Fiduciaria (NIT 830.053.812)	Correcto. Coincide por NIT. David Garzón Gómez y Juan Manuel González Garavito obran como apoderados, no como demandante.
558364	LIMAY: Gabriel García Rincón — SIPROJ: Bossa Martínez José Gabriel (CC 17.045.696)	El comprobante se registró a nombre del apoderado; el demandante es José Gabriel Bossa Martínez.
607395	LIMAY: Yury Helthmuhur García Torres — SIPROJ: Agropecuaria Londoño Domínguez S.A.S. (NIT 860.042.190-1)	El comprobante se registró a nombre del apoderado; la demandante es Agropecuaria Londoño Domínguez S.A.S.
624681	LIMAY: Constructora y Promotora El Progreso S.A.S. (NIT 900.471.667) — SIPROJ: Constructora Glastediv Ltda. (NIT 900.471.667)	Mismo NIT en ambos sistemas; solo difiere la razón social.

Conclusión OCI

Teniendo en cuenta la aclaración suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF. Al respecto, se evidenció la verificación individual de los casos identificados, precisando para cada uno la correspondencia entre el tercero registrado en LIMAY y el demandante reportado en SIPROJ-WEB, así como la razón de las diferencias relacionadas con NIT, fiduciarias, apoderados o razón social.

En consecuencia, la aclaración se considera atendida, toda vez que la SAF y la SGJ efectuaron la validación de cada caso y precisaron las razones que sustentan la asociación del tercero en los registros revisados.

e. El comportamiento y variación histórica consecutiva de los procesos por clasificación con relación al “SALDO VALOR PRESENTE” según SIPROJ es el siguiente:

Tabla No.13. Comportamiento Histórico - contingentes judiciales SIPROJ

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ								
Trimestre	PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (Igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación		
IV 2020	768.405.600	29.651.623.130	600.353.735	-	31.020.382.465	\$		%
I 2021	666.812.967	38.109.998.203	602.366.626	-	39.379.177.796	- 101.592.633		-13,22%
II 2021	677.923.909	38.057.424.854	611.174.255	-	39.346.523.018	11.110.942		1,67%
III 2021	1.998.507.518	39.591.921.929	644.146.905	-	42.234.576.352	1.320.583.609		194,80%
IV 2021	1.882.193.596	35.909.632.892	603.312.795	-	38.395.139.283	- 116.313.922		-5,82%
I 2022	2.082.922.725	36.733.862.853	1.783.056.718	-	40.599.842.296	200.729.129		10,66%
II 2022	2.649.134.238	41.580.330.857	1.828.460.439	-	46.057.925.534	566.211.513		27,18%
III 2022	2.170.737.269	45.729.853.285	1.866.834.059	3.704.614	49.771.129.227	- 478.396.969		-18,06%
IV 2022	4.072.235.503	36.377.139.332	977.203.813	-	41.426.578.648	1.901.498.234		87,60%
I 2023	4.709.779.422	39.185.030.427	2.488.567.202	-	46.383.377.051	637.543.919		15,66%
II 2023	1.810.752.558	143.843.913.536	827.787.012	-	146.482.453.106	-2.899.026.864		-61,55%
III 2023	1.985.219.992	145.040.730.659	808.923.088	-	147.834.873.739	174.467.434		9,64%
IV 2023	1.893.335.533	189.478.772.739	767.054.757	-	192.139.163.029	- 91.884.459		-4,63%
I 2024	1.786.368.829	198.289.090.620	793.294.127	-	200.868.753.576	- 106.966.704		-5,65%
II 2024	1.673.676.268	193.004.108.382	738.595.425	-	195.416.380.075	- 112.692.561		-6,31%
III 2024	180.228.145	194.924.364.439	-	-	195.104.592.584	-1.493.448.123		-89,23%
IV 2024	177.734.225	376.571.116.471	-	-	376.748.850.696	-2.493.920		-1,38%
II 2025	712.880.031	478.299.370.841	-	-	479.012.250.872	535.145.806		301,09%
III 2025	894.321.250	483.538.891.322	-	-	484.433.212.572	181.441.219		25,45%
IV 2025	888.226.762	466.302.351.699	-	-	467.190.578.461	-6.094.488		-0,68%
I 2026	916.880.387	472.885.789.629	-	-	473.802.670.016	28.653.625		3,23%

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

COMPORTAMIENTO HISTORICO "SALDO VALOR PRESENTE" CONTINGENTES JUDICIALES SIPROJ							
Trimestre	PROBABLE (Pasivo)	POSIBLE (Mayor a 10% menor del 90%)	REMOTA (Igual o menor del 10%)	Sin Obligación	Vr Total Contingente Judicial	Variación	
II 2026	1.052.381.087	488.611.639.891	-	-	489.664.020.978	135.500.700	14,78%

Fuente: Elaboración propia - Reporte saldos SIPROJ web

- f. En la siguiente tabla se presenta la variación de los procesos, según su clasificación como contingente, y de la provisión contable, correspondiente al II trimestre de 2026, en comparación con el II trimestre de 2025:

Tabla No.14. Variación Contable

VARIACIÓN PROVISIÓN CONTABLE CONTINGENTES JUDICIALES					
Clasificación Contingente	II Trimestre 2026		II Trimestre 2025	Variación	
	Saldo	Part.		\$	%
PROBABLE	1.052.381.087	0,21%	712.880.031	339.501.056,00	47,62%
POSIBLE	488.611.639.891	99,79%	478.299.370.841	10.312.269.050,00	2,16%
REMOTA	-	0,00%	-	-	0,00%
SIN OBLIGACIÓN	-	0,00%	-	-	0,00%
Total	489.664.020.978	100,00%	479.012.250.872	10.651.770.106,00	2,22%

Fuente: Elaboración propia - Reporte saldos SIPROJ web

6.2.1 Clasificación contable de los procesos del contingente frente a la calificación dada conforme a los criterios establecidos en la Resolución 866 de 2004 de la SDH

Una vez efectuadas las validaciones y el análisis de la información contenida en la base de datos de SIPROJ-WEB con corte al 30 de junio de 2026, se identificaron procesos que presentan criterios de valoración coincidentes y la misma probabilidad de fallo en contra, pero registran diferente clasificación de la obligación para efectos contables. La situación identificada se presenta en la siguiente tabla:

Tabla No.15. Clasificación Contingente

Proceso	Id. Proceso	Criterio 1. Fortaleza de los planteamientos de la demanda, su presentación y desarrollo. 1	Criterio 2. Debilidad de las excepciones propuestas al presentar la demanda.	Criterio 3. Presencia de riesgos procesales.	Criterio 4. Suficiencia del material probatorio en contra de la entidad.	Criterio 5. Debilidad de las pruebas con las que se pueda considerar la prosperidad de las excepciones propuestas por la entidad demandada.	Criterio 6. Nivel de Jurisprudencia relacionado, o antecedentes similares.	Probabilidad s/g Criterios	Clasificación Contingente SIPROJ
II Trimestre 2026									
2014-00006	485709	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2018-00203	570324	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2019-00071	618608	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	POSIBLE	PROBABLE
2022-00319	720632	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	ALTO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2022-00285	720720	MEDIO	ALTO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2023-00862	778195	MEDIO	MEDIO	ALTO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	POSIBLE	PROBABLE
2021-00379	684782							REMOTA	SIN OBLIGACION
2022-00308	718471							REMOTA	SIN OBLIGACION
2025-00163	875298							REMOTA	SIN OBLIGACION
2025-00327	897092	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	MEDIO	REMOTA	SIN OBLIGACION

Fuente: Elaboración propia - Criterios reportados por SGJ

En atención a lo anterior, la Oficina de Control Interno solicitó a la Subgerencia de Gestión Jurídica (SGJ) la aclaración correspondiente respecto de las diferencias observadas. Lo anterior, teniendo en cuenta que, de conformidad con lo establecido en el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

en Bogotá D.C., en aquellos casos en que la aplicación de los criterios se aparte de los parámetros establecidos para la clasificación de la obligación, corresponde registrar la respectiva justificación en la columna “OBSERVACIONES”. En este sentido, se solicitó: Precisar las razones que sustentan las diferencias identificadas y, cuando corresponda, registrar las justificaciones en la columna “OBSERVACIONES”, de conformidad con los lineamientos establecidos en el citado Manual.

La Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF dieron respuesta a la solicitud de aclaración mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

“Frente a los procesos relacionados en la tabla, en los cuales se observa una diferencia entre la “Probabilidad según criterios” y la “Clasificación Contingente SIPROJ”, se precisa que estos corresponden a variables que deben analizarse de manera diferenciada dentro del proceso de valoración y clasificación de los procesos judiciales. La “Probabilidad según criterios” corresponde al resultado de la aplicación de los criterios de valoración del riesgo procesal, mientras que la “Clasificación Contingente SIPROJ” corresponde a la clasificación registrada en el aplicativo y utilizada como fuente para efectos del tratamiento contable de las obligaciones contingentes. En consecuencia, la existencia de una diferencia entre ambas variables no implica, por sí misma, que se haya efectuado un registro contable contrario a la información jurídica, toda vez que para efectos contables se toma como fuente el reporte oficial de SIPROJ-WEB con corte a la fecha correspondiente.

Por lo anterior, para los procesos identificados en la tabla, Contabilidad efectuó el tratamiento contable con base en la clasificación contingente registrada en SIPROJ-WEB y en la valoración económica allí reportada. Las diferencias identificadas entre la probabilidad resultante de los criterios y la clasificación contingente registrada en SIPROJ deberán ser validadas por Gerencia Jurídica, dependencia competente en la administración, valoración y actualización de la información jurídica del aplicativo, con el fin de establecer si corresponde realizar alguna actualización o ajuste en SIPROJ.”

Conclusión OCI

De acuerdo con la respuesta entregada por la Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF, se observó que la respuesta no precisó las razones que sustentan las diferencias identificadas entre la “Probabilidad según criterios” y la “Clasificación Contingente SIPROJ” para los procesos relacionados.

Si bien se aclara que ambas variables corresponden a etapas diferenciadas y que el tratamiento contable se efectuó con base en la clasificación registrada en SIPROJ-WEB, no se explican las circunstancias que justifican que el resultado de la aplicación de los criterios difiera de la clasificación registrada en el aplicativo, ni se evidencia el registro de dichas justificaciones en la columna “OBSERVACIONES”, conforme a lo solicitado por la OCI, respecto de la justificación de las diferencias identificadas, por cuanto se remite su validación a la dependencia competente, sin precisar las razones particulares que sustentan las clasificaciones observadas.

- Indica razón por la cual el proceso 871747, identificado con ID 2025-00411, cuya clasificación de obligación en SIPROJ-WEB corresponde a “POSIBLE”, ¿no se encuentra incluido en el reporte de clasificación de contingentes denominado “Repor_Siproj_2Contingente_2026ABR-JUN”? Indicar el criterio aplicado para su exclusión y, de ser procedente, el soporte que sustenta dicha decisión.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

La Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF dieron respuesta a la solicitud de aclaración mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

“Es preciso señalar, en principio, que el reporte aludido “Repór_Siproj_2Contingente_2026ABR-JUN” no corresponde a los archivos Excel enviados por la Subgerencia de Gestión Jurídica en los memorandos arriba señalados, los cuales son extraídos de Siproj y corresponden al soporte de la calificación trimestral del contingente judicial efectuada por los abogados de la SGJ y tampoco corresponde al archivo de los papeles de trabajo que envió el área de Contabilidad.

Efectuada esta precisión y verificados los reportes del primer y segundo contingente judicial 2026, se tiene que el proceso 871747 no figura en ninguno de estos reportes, toda vez que la calificación de dicho proceso es efectuada por la Dra. Martha Yaneth Ortiz León, apoderada de la Secretaría Jurídica Distrital, entidad que tiene a su cargo el proceso en mención, en cumplimiento de la Resolución 360 de 2024, por la cual se dispone el ejercicio del poder preferente dentro de los procesos y actuaciones interpuestos por el señor Peter John Lievano Amezcua en contra de las entidades del sector central y descentralizado del Distrito Capital, la cual se adjunta al presente.

En consecuencia, el reconocimiento contable no está soportado en el reporte de calificación del contingente efectuado por la UAECD, sino por la calificación que efectúa la Secretaría Jurídica Distrital, así como en la información con que dicha entidad ha alimentado el ID en comento. Se adjunta el archivo del reporte contable del ID 871747, extraído del módulo Contable del Siproj, reiterando que, en el reporte Contable de la vigencia Abril junio se evidencia el proceso 871747 y así mismo está reconocido en la conciliación contable – jurídica., y registrado en los EEFF.”

Conclusión OCI

En atención a la aclaración suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subgerencia Administrativa y Financiera - SAF. Al respecto, se precisa que, para efectos de la verificación, la OCI efectuó el cruce de las diferentes fuentes de información disponibles durante el ejercicio de auditoría, y no se limitó a los archivos indicados por la SGJ.

En particular, se verificó el archivo “1. PT Conciliación Procesos Judiciales 2do trimestre 2026”, allegado mediante Memorando 2026IE18536_SAF_13agt26, y se contrastó con la información suministrada por la SGJ mediante correo electrónico del 9 de julio de 2026, con asunto “Circular 022 de 2026 – Segundo Contingente Judicial 2026 y Actualización de la Información Registrada en SIPROJ-Web”, asociado al CORDIS 2026IE15835, así como con la información registrada en SIPROJ-WEB y demás soportes disponibles para la verificación.

En consecuencia, con base en la aclaración recibida y en las verificaciones realizadas por la OCI sobre las diferentes fuentes de información, se da por atendida la consulta relacionada con la razón de la no inclusión del proceso 871747 en el reporte de clasificación del contingente de la UAECD.

- Indicar el criterio aplicado para determinar los procesos judiciales que deben ser incluidos en la conciliación de la información del Contingente Judicial y ¿cuál es la razón por la cual los siguientes procesos identificados no se encuentran incluidos en dicha conciliación?

La Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF dieron respuesta a la solicitud de aclaración mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

“El criterio aplicado para determinar los procesos judiciales que deben ser incluidos en la conciliación de la información del Contingente Judicial corresponde al universo de procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos que generan o pueden generar una obligación contingente a cargo de la entidad y que, de acuerdo con la normativa distrital aplicable, deben encontrarse registrados, valorados y actualizados en SIPROJ-WEB.

Este criterio se fundamenta en el artículo 203 del Decreto Distrital 645 de 2025, que establece que las entidades que conforman el Presupuesto Anual y General del Distrito Capital deben reportar a la Secretaría Distrital de Hacienda la información de todas sus obligaciones contingentes y registrar en SIPROJ-WEB la información relacionada con las obligaciones contingentes derivadas de procesos judiciales y mecanismos alternativos de solución de conflictos.

En concordancia con lo anterior, la conciliación debe partir del universo de obligaciones contingentes derivadas de la actividad litigiosa registrada en SIPROJ-WEB, verificando su correspondencia con la información utilizada por la entidad para efectos de su reconocimiento, medición, registro y revelación contable. La regulación distrital de SIPROJ-WEB contempla, además, una metodología para la valoración de las obligaciones contingentes derivadas de la actividad litigiosa, orientada a establecer el nivel de riesgo y estimar las eventuales condenas que puedan resultar de decisiones judiciales adversas.

Por lo anterior, el criterio de inclusión para la conciliación no debe establecerse exclusivamente a partir de la calificación del riesgo de pérdida del proceso, sino a partir de su condición de obligación contingente derivada de la actividad litigiosa y de su inclusión en el universo que debe ser gestionado, registrado y valorado en SIPROJ-WEB. La calificación del riesgo constituye un elemento posterior de valoración de dicha obligación.

En consecuencia, la conciliación debe permitir verificar, como mínimo, que los procesos que hacen parte del universo de obligaciones contingentes se encuentren debidamente identificados en SIPROJ-WEB, que su estado procesal y valoración se encuentren actualizados y que exista correspondencia con los registros y tratamientos efectuados en la información contable de la entidad. Las diferencias identificadas deben ser analizadas, justificadas y, cuando corresponda, objeto de actualización o depuración.

Dicho lo anterior, la clasificación de la obligación define el tratamiento, y la valoración económica atribuible define el reconocimiento monetario. Un proceso clasificado POSIBLE o PROBABLE que carezca de cuantía en las variables de valoración no ingresa al cruce contable, sin que ello implique su exclusión del seguimiento jurídico. Respecto de los procesos 684782, 718471, 875298 y 897092, clasificados SIN OBLIGACIÓN por corresponder a obligación remota, su no inclusión es jurídicamente correcta: la obligación remota no genera pasivo contingente susceptible de revelación.

Se precisa, además, que los procesos de deslinde y amojonamiento (684782, 718471, 875298), la acción de cumplimiento (855824) y las acciones populares (805971, 895957) no persiguen condena económica indemnizatoria a cargo de la entidad, de modo que la ausencia de cuantía está directamente relacionada con su naturaleza procesal. El criterio de inclusión es, entonces, la concurrencia de clasificación y cuantía; su ausencia excluye del cruce contable, no del seguimiento. Este criterio se corrobora en el reporte del II trimestre: de los treinta y cuatro procesos relacionados, treinta y dos registran pretensión en cero, y solo dos registran cuantía. Se adjunta listado de procesos enunciados por la OCI, con su respectiva observación.”

ID PROCESO	NO PROC	CLASIFICACION OBLIGACION SIPROJ	ID PROCESO	NO PROC	CLASIFICACION OBLIGACION SIPROJ	RTA. SGJ 15 SEPT 2026
720632	2022-00319	PROBABLE	855824	2025-00249	POSIBLE	NULIDAD SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
591624	2018-00264	POSIBLE	860655	2024-00860	POSIBLE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
594447	2018-00620	POSIBLE	861212	2024-00999	POSIBLE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
711752	2018-00221	POSIBLE	861281	2025-00041	POSIBLE	PROCESO VERBAL CUANTIA \$352.797.170, DEBIDAMENTE CALIFICADO (RIESGO BAJO) Y REPORTADO POR SGJ EN

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

ID PROCESO	NO PROC	CLASIFICACION OBLIGACION SIPROJ	ID PROCESO	NO PROC	CLASIFICACION OBLIGACION SIPROJ	RTA. SGJ 15 SEPT 2026
						ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026. LA UAECD FUE DESVINCULADA EN SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA. ESTÁ AL DESPACHO PARA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA.
714905	2021-01161	POSIBLE	869273	2025-00415	POSIBLE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
720138	2022-00198	POSIBLE	871365	2025-01062	POSIBLE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
729406	2023-00473	POSIBLE	878517	2025-00272	POSIBLE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
742619	2018-00383	POSIBLE	881519	2025-00927	POSIBLE	NULIDAD SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
750444	2023-00186	POSIBLE	881907	2025-00931	POSIBLE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
777166	2023-00097	POSIBLE	881926	2025-00887	POSIBLE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
780882	2023-00225	POSIBLE	882023	2025-00307	POSIBLE	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
786481	2023-00674	POSIBLE	895957	2026-00042	POSIBLE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
794357	2024-00013	POSIBLE	907258	2026-00060	POSIBLE	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
805971	2023-00238	POSIBLE	684782	2021-00379	SIN OBLIGACION	PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
809827	2024-00123	POSIBLE	718471	2022-00308	SIN OBLIGACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
834066	2024-00269	POSIBLE	875298	2025-00163	SIN OBLIGACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026
847654	2024-00049	POSIBLE	897092	2025-00327	SIN OBLIGACION	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO. SIN CUANTÍA, PROCESO REPORTADO POR SGJ EN ARCHIVO DEL PRIMER Y SEGUNDO CONTINGENTE JUDICIAL 2026

Conclusión OCI

DE acuerdo con la aclaración suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subgerencia Administrativa y Financiera – SAF, se encuentra razonable la diferenciación efectuada entre el universo de procesos objeto de seguimiento y valoración en SIPROJ-WEB y aquellos que, por su clasificación y ausencia de cuantía, no generan valores para efectos del cruce contable.

En consecuencia, con base en la aclaración suministrada, la OCI considera atendida la consulta, al haberse precisado el criterio aplicado y las razones de la no inclusión de los procesos identificados en la conciliación objeto de revisión.

- Respecto de los procesos que registran en SIPROJ-WEB una clasificación de obligación como “POSIBLE” o “PROBABLE” y que no se encuentran incluidos en los reportes de clasificación de contingentes y/o

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

conciliación, indicar las razones de su exclusión, el criterio aplicado para determinar su tratamiento y los soportes que sustentan dicha situación.

ID PROCESO	NO PROC	CLASIFICACION OBLIGACION SIPOJ
563076	2016-01212	POSIBLE
895632	2026-00266	PROBABLE
898559	2026-00095	PROBABLE
903239	2026-00504	PROBABLE
908494	2026-00182	PROBABLE
909159	2026-00200	PROBABLE

La Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF dieron respuesta a la solicitud de aclaración mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

“Los procesos 895632, 898559, 903239, 908494 y 909159 corresponden a acciones de tutela. La tutela, por su naturaleza (artículo 86 de la Constitución y Decreto 2591 de 1991), protege derechos fundamentales mediante órdenes de hacer o no hacer y no persigue condena patrimonial indemnizatoria; por ello, aun clasificada PROBABLE, no genera un valor susceptible de provisión, salvo condena en costas o incidente. Su ausencia del reconocimiento contable no es omisión, sino consecuencia de la inexistencia de pretensión económica valorable.

D PROCESO	NO PROC	JURISD	TIPO PROC	IDENT. DEMANDANTE	DEMANDANTE
563076	2016-01212	Administrativo	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO	19118644	SANCHEZ ESPITIA ANGEL
895632	2026-00266	Acción Constitucional	ACCIÓN DE TUTELA	52589268	MORENO RAMOS NELLYRETH
898559	2026-00095	Acción Constitucional	ACCIÓN DE TUTELA	1000270133	PADILLAQUIROGA JHON ALEXIS
903239	2026-00504	Acción Constitucional	ACCIÓN DE TUTELA	79544120	VASQUEZ PEÑA JOSE NOE
908494	2026-00182	Acción Constitucional	ACCIÓN DE TUTELA	41475020	GONZÁLEZDE TRIANA CARME ROSA
909159	2026-00200	Acción Constitucional	ACCIÓN DE TUTELA	51918535	JIMENEZ TORREZ ADRIANA

El ID 563076 corresponde a una nulidad y restablecimiento del derecho, y se tiene que la UAECD fue desvinculada de dicho proceso desde el 9 de junio de 2023.

ID	FECHA	ACTUACION	UNIDAD
41	2023-02-27	AUTO RESPONDE AUTO RECURRIDO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA SUBSECCION A (UNICONT)
42	2023-03-15	INFORMES	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO (UNAECD)
43	2023-04-12	AL DESPACHO	TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CUNDINAMARCA - SECCION PRIMERA SUBSECCION A (UNICONT)
44	2023-06-09	Terminado para la Entidad	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO (UNAECD)

Conclusión OCI

Teniendo en cuenta la aclaración suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subgerencia Administrativa y Financiera – SAF, se identificó para los seis procesos la condición que sustenta su no inclusión en la conciliación contable: la ausencia de una cuantía susceptible de reconocimiento, asociada en el caso del ID 563076, además, con la desvinculación de la UAECD del proceso.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

- En relación con los procesos identificados cuya clasificación de obligación en SIPROJ-WEB corresponde a “POSIBLE” o “PROBABLE”, indicar el criterio utilizado para determinar su inclusión o exclusión de los reportes de clasificación de contingentes y de la conciliación, precisando si la ausencia de valores en las variables Valor Pretensión, Valor Contingente, Valor Presente y Gasto Financiero constituye el criterio para su exclusión.

En caso afirmativo, explicar la razón por la cual se identifican otros procesos que, aun presentando valores en cero en dichas variables, sí se encuentran incluidos en la conciliación. En consecuencia, se solicita precisar el criterio técnico-contable aplicado y el soporte que sustenta la inclusión o exclusión de los procesos, así como su correspondencia con la información registrada en SIPROJ-WEB y el tratamiento contable efectuado.

La Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subdirección Administrativa y Financiera – SAF dieron respuesta a la solicitud de aclaración mediante correo electrónico del 15 de septiembre de 2026, en los siguientes términos:

“La respuesta exige distinguir dos situaciones que la metodología trata de manera diferente. La primera son los procesos excluidos de la valoración del contingente —acciones constitucionales, procesos sin pretensión económica que genere erogación y nulidad simple, entre otros—, que no se califican para efectos del contingente ni ingresan a la conciliación, por disposición de la propia metodología. La segunda son los procesos incluidos en la valoración —típicamente los medios de control de nulidad y restablecimiento— que sí se califican, pero cuyo valor de pretensión es cero cuando el restablecimiento pretendido carece de contenido dinerario, como la sola anulación de un acto de naturaleza catastral sin pretensión indemnizatoria; en tal caso el proceso permanece calificado y bajo seguimiento, sin aportar cuantía susceptible de reconocimiento. En consecuencia, la ausencia de valores en las variables económicas no es, por sí misma, el criterio de exclusión: en el primer grupo la exclusión proviene del tipo de proceso; en el segundo la ausencia de cuantía coexiste con la calificación del riesgo. Los procesos que registran valores en cero y aun así aparecen conciliados corresponden a aquellos con valoración reconocida en un período anterior o con movimiento de ajuste en el trimestre. Se valida el criterio técnico-contable, precisado conforme al ámbito de la metodología del contingente.

Este criterio se encuentra en concordancia con el Procedimiento contable para el registro de los procesos judiciales, arbitrajes, conciliaciones extrajudiciales y embargos sobre cuentas bancarias de la Contaduría General de la Nación, conforme al cual el tratamiento contable de las obligaciones posibles y probables requiere determinar y actualizar la valoración económica correspondiente.

Por lo anterior, la ausencia de cuantía en las variables económicas constituye el criterio operativo utilizado para la exclusión de estos procesos de la conciliación, dado que no existe un valor susceptible de registro, comparación o conciliación contable. Los procesos permanecen, no obstante, sujetos al seguimiento y actualización correspondiente en SIPROJ-WEB y, una vez se incorpore una valoración económica que genere efectos contables, serán incluidos en el proceso de conciliación y se efectuará el tratamiento que corresponda de acuerdo con su clasificación y los criterios establecidos por la CGN.”

Conclusión OCI

Teniendo en cuenta la aclaración suministrada por la Subgerencia de Gestión Jurídica – SGJ y la Subgerencia Administrativa y Financiera – SAF, se observó si bien la SGJ señala que la ausencia de valores económicos no constituye, por sí misma, el criterio de exclusión, posteriormente indica que dicha ausencia constituye el criterio operativo para excluir procesos de la conciliación, generándose una falta de precisión respecto del criterio aplicado.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Lo anterior resulta relevante, considerando que, conforme al procedimiento contable de la Contaduría General de la Nación – CGN, las obligaciones posibles y probables tienen tratamiento contable según su clasificación y la valoración económica de sus efectos; por tanto, el registro en cero de las variables económicas no permite, por sí solo, explicar la exclusión de un proceso del seguimiento o de la conciliación.

Adicionalmente, frente a los procesos que presentan valores en cero y que sí fueron incluidos en la conciliación, la SGJ indica que corresponden a valoraciones reconocidas en períodos anteriores o a movimientos de ajuste del trimestre, pero no identifica los casos concretos ni aporta el soporte que permita verificar dicha explicación.

En consecuencia, la aclaración se considera parcialmente atendida, toda vez que se explica de manera general el tratamiento de los procesos sin cuantía, pero no se precisa de forma suficiente el criterio técnico-contable que permita justificar, para los casos identificados por la OCI, por qué algunos procesos con valores en cero fueron incluidos y otros excluidos de la conciliación.

6.3 Verificar el cumplimiento de las disposiciones frente al desarrollo del Comité de Conciliación

Con el propósito de validar la aplicación efectiva y el grado de cumplimiento de las disposiciones del Acuerdo No. 001 de 2025, por medio del cual se actualizó el Reglamento Interno del Comité de Conciliación, se tomó como evidencia principal la totalidad de las actas suscritas por el Comité de Conciliación durante el período evaluado, para lo cual se verificó el desempeño de sus funciones a partir de las siguientes acciones:

Tabla No. 16 Verificación de acciones vs funciones del Comité de Conciliación

Criterio normativo	Situación evidenciada
Acuerdo 001 de 2025. Artículo 7. Integrantes del Comité de Conciliación. Estará conformado por los siguientes funcionarios: 1. Director o su delegado, quien actuará como presidente. 2. Gerente de Gestión Corporativa 3. Gerencia Jurídica 4. Gerencia de Información Catastral 5. Gerencia Comercial y de Atención al Ciudadano Invitado permanente, con derecho a voz Jefe de la Oficina de Control Interno Apoderado que represente los intereses de la UAECD en cada proceso. El Secretario Técnico del Comité Subgerente de Gestión jurídica Invitados ocasionales Funcionarios y/o Contratistas que por su conocimiento y experiencia apoyen la decisión del Comité. “Parágrafo Tercero: En ningún caso un miembro permanente del Comité de Conciliación podrá tener más de un voto en la definición de los asuntos. Si un miembro se encontrará desempeñando en la entidad más de un cargo con voz y voto, deberá ser nombrado ad	Se evidenció que los miembros permanentes del Comité asistieron a cada una de las sesiones, se dejó constancia en cada una de las actas la verificación de quorum para decidir y deliberar. Se evidenció la participación del jefe de la oficina de control interno como invitado permanente, y la de otras áreas y de los abogados que tuvieron a cargo la defensa de los intereses de la Unidad. Se evidenció flexibilidad de convocatoria, se apoyó en la modalidad de sesiones virtuales y asincrónicas mediante correo institucional (Outlook), opción válidamente reglamentada en el Parágrafo 4° del Art. 7° y Parágrafo 1° del Art. 14° del Acuerdo 001 de 2025. Se verificó que la Directora de la entidad mantuvo su participación y asistencia en las sesiones programadas a excepción de las sesiones del 17 de abril y 9 de junio de 2026, quedando constancia en acta de la debida justificación y registrando la designación en la asesora del despacho para que asista en su nombre, presida la sesión y adelante las actuaciones necesarias para su adecuado desarrollo en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 214 del Decreto 479 de 2024.





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
hoc, que sea de dirección o confianza conforme a la estructura de la entidad para completar el número de integrantes...” “Artículo 14 sesiones ordinarias. “El comité de conciliación se reunirá en forma obligatoria y sin excepción alguna, no menos de (2) veces al mes, de forma tal que se logre el cumplimiento y seguimiento de la totalidad de las funciones de ley las incluidas en el reglamento...” Artículo 19 Convocatoria. De manera ordinaria, el secretario procederá a convocar por escrito con al menos tres días de anticipación, indicando día, hora y lugar, modalidad y orden del día. Con la Convocatoria de remitirá las fichas técnicas que elaboren los abogados. Artículo 20 Control de asistencia y justificación de ausencias. Cuando alguno de los miembros del comité no pueda asistir deberá comunicarlo por escrito al secretario técnico previo a la sesión con la indicación de las razones de la inasistencia. En cada acta se dejará constancia de la asistencia de sus miembros y de las inasistencias. Igualmente, se dejará firmado el formato de listado de asistencia vigente. Decreto 479 de 2024. Artículo 214. Reglas generales y desarrollo de las sesiones numeral 3. Cuando no se cuente con temas para someter a discusión del Comité de conciliación el(la) secretario(a) técnico(a) deberá informar en la convocatoria correspondiente que no se cuenta con temas para someter a discusión y solicitar a sus miembros informar si cuentan con una propuesta temática para adelantar dicha sesión. De no recibir observaciones o propuestas de temas por parte de alguno de sus miembros, en los tres (3) días siguientes, el(la) secretario(a) Técnico(a) expedirá la certificación correspondiente señalando que se cumplió con el deber de convocar y que, al no recibir propuestas de temas en el marco de las funciones del Comité, se genera la respectiva certificación donde consta la inexistencia de asuntos para someter a discusión. De esta forma se dará por cumplido el requisito de sesionar.	Se evidenció que el Comité de conciliación, sesionó dos veces al mes registrando dentro del período evaluado 12 actas enumeradas de la N° 001 del 13/01/2026 a la No. 12 con fecha 24/06/2026, cumpliendo con la periodicidad de sus sesiones programadas. Todas las actas concluyen dejando constancia de su discusión, revisión e inclusión de firmas por parte del Presidente/Delegado del Comité y de la Secretaría Técnica. Se evidenció que en el acta 009 (12 de mayo de 2026): Sesión Ordinaria adelantada por canal electrónico / Outlook. Se dio aplicación al mecanismo de ausencia de Temas (Parágrafo 2° del Art. 14): En esta sesión, la Secretaría Técnica consultó previamente a los integrantes sobre temas por discutir. Al manifestar las dependencias que no existían temas o procesos para someter a consideración, se adelantó la sesión para expedir la constancia formal de inexistencia de asuntos.
Acuerdo No. 001 de 2025. Artículo 10º. Imparcialidad y autonomía en la adopción de las decisiones. Con el fin de garantizar el principio de imparcialidad y la autonomía en la adopción de sus decisiones, a los integrantes del Comité les serán aplicables las causales de impedimento o conflictos de intereses previstas en el ordenamiento jurídico especialmente las definidas en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo; el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012, por la cual se expide el Código General del Proceso; el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la ley 2094 de 2021) o las que los modifiquen o sustituyan, y las demás normas concordantes.	En la sesión del 20 de mayo de 2026, en atención a la recomendación formulada por la Oficina de Control Interno tras la revisión de las actas de esta instancia, la Secretaría Técnica presentó los Lineamientos generales sobre impedimentos y conflictos de interés en el Comité de Conciliación, sustentados en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 (CPACA), el artículo 141 de la Ley 1564 de 2012 (CGP), el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019 (modificada por la Ley 2094 de 2021 - CGD) y los artículos 10° y 11° del Acuerdo 001 de 2025. Tras precisarse que la revisión de impedimentos siempre se ha llevado a cabo pero que no en todas las sesiones quedaba constancia explícita en el acta sobre la ausencia de causales, los integrantes del Comité de Conciliación acogieron por unanimidad la recomendación de la Oficina de Control Interno. En consecuencia, se estableció que a partir de la fecha se incluirá formalmente en el orden del día de cada sesión un punto específico para verificar la

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2

+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
Artículo 11º. Trámite de impedimentos y recusaciones. Si alguno de los integrantes del Comité de Conciliación se encuentra incurso en alguna de las causales de impedimento o conflicto de intereses citados en el artículo anterior, se sujetará a lo previsto en el artículo 12 de la Ley 1437 de 2011 o las normas que lo modifiquen o sustituyan.	configuración o ausencia de causales de impedimento, recusación y conflictos de interés, dejando el debido registro en la respectiva acta antes de iniciar el estudio de los casos. Así las cosas, se evidenció a través de las actas suscritas siguientes por el Comité que se dejó constancia expresa sobre la manifestación de impedimentos por parte de los miembros del Comité de Conciliación, lo que soporta la trazabilidad y evidencia del deber de imparcialidad previsto en el artículo 11 de la Ley 1437 de 2011 y en el artículo 45 de la Ley 1952 de 2019.
Ley 2220 de 2022. Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 1. Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico. 2. Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad. Acuerdo 01 de 2025 Reglamento del Comité de conciliación UAECD_ artículo 4 Funciones y competencias: 1. Formular, aprobar, y ejecutar las políticas de prevención al daño antijurídico de la entidad. 2. Involucrar en el proceso deliberatorio previo a la aprobación de la política de prevención al daño antijurídico a los funcionarios del nivel directivo (...) donde se generen las fallas o actuaciones administrativas que ocasionan el daño 3. Garantizar la divulgación, socialización y apropiación de la política de prevención al daño antijurídico al interior de la entidad. 4. Hacer seguimiento efectivo a las áreas responsables de la implementación de la política de prevención al daño antijurídico, así como desarrollar acciones de pedagogía para evitar reincidencias en las causas generadoras de daño. 5. Realizar una retroalimentación permanente a las áreas responsables de implementación de la política de prevención al daño antijurídico. 6. Diseñar las políticas generales que orientan la defensa judicial de los intereses de la entidad.	Se evidenció que la formulación y articulación estratégica del Plan de Acción y la política de prevención del daño antijurídico se concentraron principalmente en los desarrollos y aprobaciones registrados en las sesiones del mes de febrero a abril de 2026. La gestión del Comité de Conciliación refleja una orientación constante en la defensa jurídica de la entidad. A través de la revisión del Plan de Acción 2026 y de sus líneas estratégicas, el Comité promovió la articulación interinstitucional con la participación directa de directivos y áreas operativas en la identificación de fallas administrativas para abordar factores de riesgo vinculados a la gestión de derechos de petición, cobro de acreencias con criterios de costo-beneficio, llamamientos en garantía y trazabilidad en la radicación y transferencia de trámites. Asimismo, la entidad evaluó técnicamente las solicitudes de conciliación extrajudicial e instancias judiciales recibidas, decidiendo no formular propuestas conciliatorias tras verificar la inexistencia de vulneraciones técnicas o jurídicas, el estricto cumplimiento de los términos de ley y la debida protección del patrimonio público. De forma complementaria, el Comité logró la aprobación de su Plan de Acción Anual en el marco del Documento Especializado No. 17 de la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. En este contexto realizó el seguimiento periódico y la validación del estado de pago de condenas sin generar erogaciones desfavorables, consolidó las políticas de defensa judicial frente a pretensiones masivas de actualización catastral o de nulidad de plusvalía y fijó comisiones internas para optimizar el ciclo de vida documental y la respuesta institucional. El Comité de Conciliación mediante Acta. ° 005 de 2026, aprobó por unanimidad la matriz de recuperación de recursos públicos correspondiente a la vigencia 2026. Posteriormente, esta información fue remitida por la Subgerencia de Gestión Jurídica, a la Secretaría Jurídica Distrital mediante el código QR habilitado por esa entidad para tal fin, el cual direccionaba al enlace https://docs.google.com/forms/d/185JC4TCb0ITfoaeKI0i216pl6-wUQgmvn
Ley 2220 de 2022. Artículo 120. Funciones. El Comité de Conciliación ejercerá las siguientes funciones: 3. Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del ente, para determinar las causas generadoras de los conflictos; el índice de condenas; los tipos de daño por los cuales resulta demandado o condenado; y las deficiencias en las	Se evidenció que el Comité atiende el marco reglamentario y operativo de la Ley 2220 de 2022 y la reglamentación interna como el Acuerdo 001 de 2025), donde se fijan las políticas institucionales de prevención del daño antijurídico y los parámetros generales para evaluar fórmulas de arreglo en sede preconvencional o judicial.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
actuaciones administrativas de las entidades, así como las deficiencias de las actuaciones procesales por parte de los apoderados, con el objeto de proponer correctivos. 4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. 9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica. La decisión del Comité de Conciliación se soportará con el análisis metodológico contenido en la ficha de conciliación, o pacto de cumplimiento, según sea el caso, en la cual se incluirá la valoración de la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral.	Se registró en las actas la posición institucional ante las audiencias de conciliación y pactos de cumplimiento los cuales se sustentan en el estudio técnico y pautas jurisprudenciales. Cada caso o proceso sometido a consideración del Comité es objeto previo de análisis que se registra en la ficha de conciliación o pacto de cumplimiento, garantizando la aplicación uniforme de parámetros jurídicos en casos con identidad fáctica. En el período objeto de seguimiento se registraron 11 fichas de conciliación y en todos los casos expuestos y evaluados por el Comité de Conciliación la decisión unánime fue NO CONCILIAR. Se registró el uso de análisis jurisprudenciales (sentencias de unificación del Consejo de Estado) y la caracterización de litigiosidad en las fichas presentadas por los apoderados Las razones y fundamentos técnicos que sustentaron este veredicto en los casos presentados fueron: -Inexistencia de vulneración o falla en el servicio: Se verificó que la actuación de la entidad se ajustó estrictamente a los parámetros legales y procedimentales aplicables, sin evidenciar arbitrariedad ni vulneración técnica o jurídica hacia los convocantes. -Cumplimiento de términos e insumos normativos: Se constató el estricto cumplimiento de los plazos legales y de las pautas jurisprudenciales trazadas por las altas cortes en la materia. -Protección del patrimonio e interés público: Tras la valoración del riesgo contingente plasmado en las fichas técnicas, el Comité determinó que ceder o proponer fórmulas de arreglo económico en dichos escenarios generaría un detrimento injustificado para las finanzas y el patrimonio de la entidad.
Acuerdo No. 001 de 2025, artículo 4. Funciones: Numeral 21. A efectos de evitar el impacto negativo en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital por el resultado adverso de aquellos asuntos que pudieren preverse y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, el Comité de Conciliación deberá aprobar metodologías de costo beneficio diseñadas por la Gerencia Jurídica, para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, de acuerdo a la terminación anticipada de procesos, o del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual tendrán en cuenta el precedente judicial por supuestos fácticos análogos, estudios de litigiosidad, e impacto económico de la defensa judicial, entre otros instrumentos.	Las actas evidencian que, si bien la entidad aplica una metodología para la evaluación del riesgo contingente (fichas técnicas individualizadas por proceso que califican la probabilidad de condena como probable, posible o remota), la incorporación formal de una metodología específica y estandarizada de costo-beneficio avalada formalmente por la Gerencia Jurídica para calcular la terminación anticipada según precedentes fácticos análogos se encuentra aún en fase de consolidación técnica.
Acuerdo No. 001 de 2025 artículo 4 Funciones: 9. Determinar, en cada caso, la procedencia o improcedencia de la conciliación y señalar la posición institucional que fije los parámetros dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación y de pacto de cumplimiento. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las sentencias de unificación proferidas por el Consejo de Estado, así como las pautas jurisprudenciales consolidadas y reiteradas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad fáctica y/o jurídica.	Respecto a las acciones directas de recuperación de recursos públicos, el Comité mantiene la revisión para determinar la procedencia del inicio de acciones de repetición o llamamientos en garantía. El análisis registrado en las actas muestra que no se estructuraron fórmulas de recuperación dentro de los procesos examinados al no configurarse culpa grave o dolo en las actuaciones de los servidores públicos involucrados. Situación que de igual forma se vio reflejada en la consulta al reporte con cero (0) fichas de acción de repetición y llamamiento en garantía.

Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD-

Av. Carrera 30 No. 25 90, Torre B Piso 2
+57 (601) 2347600

Código Postal: 111311

EIGE-01-FR-02

V.2



 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA	
Criterio normativo	Situación evidenciada
La decisión del Comité de Conciliación se soportará con el análisis metodológico contenido en la ficha de conciliación, o pacto de cumplimiento, según sea el caso, en la cual se incluirá la valoración de la calificación del riesgo efectuada por el apoderado y/o abogado a cargo del caso o proceso judicial o arbitral. 11. Determinar la procedencia de la acción de repetición y adoptar la decisión motivada de iniciarla o no. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar la existencia de una condena judicial, una conciliación o cualquier otro crédito judicial que haya sido pagado por la entidad, con el fin de establecer si el daño fue consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un servidor o ex servidor público o de un particular en ejercicio de funciones públicas. 12. Determinar la procedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición, previa valoración de las pruebas que obren en el proceso y de la conducta del servidor o ex servidor público o del particular en ejercicio de funciones públicas. 13. Definir los criterios para la selección de los peritos que intervendrán en los procesos de conciliación, cuando sea del caso, así como los honorarios que se les deban cancelar, de conformidad con las normas vigentes sobre la materia.	Consulta de Fichas Técnicas de Acción de Repetición  Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado: Demandante (Nombre o Cédula): Fechas: Desde: 2028-01-01 Hasta: 2028-08-30 Buscar Menú Consulta de Fichas de Llamamiento en garantía  Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO Id o Nro de la Ficha, Nro del proceso o Apoderado: Demandante (Nombre o Cédula): Fechas: Desde: 2028-01-01 Hasta: 2028-08-30 Buscar Menú Revisadas las actas del Comité de Conciliación de la entidad, no se registró debate, adopción ni definición de criterios ni de la tabla de honorarios para la selección de peritos en el marco de las sesiones evaluadas.
Acuerdo No. 001 de 2025 artículo 4 Funciones No. 10 Determinar si el asunto materia de conciliación hace parte de algún proceso de vigilancia o control fiscal. En caso afirmativo, deberá invitar a la autoridad fiscal correspondiente a la sesión del Comité de Conciliación para escuchar sus opiniones en relación con eventuales fórmulas de arreglo, sin que dichas opiniones tengan carácter vinculante para el Comité de Conciliación o para las actividades de vigilancia y control fiscal que se adelanten o llegaren a adelantar.	Se evidenció en las actas evaluadas que no quedó registro de discusiones sobre la existencia de procesos de vigilancia o control fiscal en curso (adelantados por órganos como la Contraloría Distrital o General) vinculados a los asuntos o pretensiones puestas en conocimiento del Comité. Al no identificarse o manifestarse dentro del estudio de los casos que los asuntos materia de conciliación formaran parte de una actuación o hallazgo de fiscalización, el Comité no activó el mecanismo previsto en el Numeral 10 del Artículo 4 del Acuerdo 001 de 2025, por lo que no se cursaron invitaciones ni hubo participación de representantes de autoridades fiscales en las sesiones.
Acuerdo 001 de 2025. Artículo. 4 Numeral 28. Solicitar y requerir a la Subgerencia de Gestión Jurídica informes sobre el análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para emitir las recomendaciones correspondientes. Numeral 30. Aprobar el plan anual de acciones para la recuperación del patrimonio público.	Se registró que el Comité recibió de la Subgerencia de Gestión Jurídica los informes de análisis e implementación del Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio Distrital, con el propósito de emitir las recomendaciones correspondientes. La Subgerencia Jurídica precisó que el Plan Maestro de Acciones Judiciales es el mismo plan de recuperación del Patrimonio Distrital (Decreto Distrital 479 de 2024, que derogó el Decreto 556 de 2021). Los informes fueron elaborados y remitidos en los términos establecidos en la Circular N° 011 del 19 de febrero de 2025 de la Secretaría Jurídica Distrital, la cual define la obligación de reporte semestral y los contenidos mínimos de información exigibles en aplicación del Decreto Distrital 479 de 2024. Se dio cumplimiento a los cortes de reporte (julio 2025 y enero 2026), incluyendo información sobre procesos judiciales, acciones de repetición,



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Criterio normativo	Situación evidenciada
	análisis de solicitudes ciudadanas y demás actividades orientadas a la protección del patrimonio público.
Acuerdo 001 de 2025. Artículo. 4 numeral 13. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. En todo caso la selección de abogados deberá atender como mínimo los siguientes criterios: especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico de los litigios en contra de la entidad. 14. Designar al funcionario que ejercerá la Secretaría Técnica del Comité, preferentemente un profesional del Derecho, que en ningún caso podrá ser un contratista de la entidad y deberá contar con dedicación suficiente a las labores y actividades necesarias para el funcionamiento óptimo de esta instancia. 15. Revisar anualmente el reglamento del Comité y realizar las modificaciones que sean necesarias para su adecuado y eficiente funcionamiento.	Durante el período objeto de análisis no se presentó propuesta, discusión ni reglamentación sobre una tabla de criterios (especialidad, recurrencia, complejidad e impacto económico) para la contratación de apoderados externos. En la práctica, la defensa jurídica institucional analizada en los casos presentados sigue siendo ejercida directamente por los abogados y apoderados vinculados a la Oficina Asesora Jurídica o Secretaría Técnica de la entidad. En las actas del Comité de Conciliación objeto de verificación no se debatió ni se acordó modificar o ajustar el texto del Reglamento Interno (el Acuerdo 001 de 2025). Lo que se trató y acordó fue un cambio de procedimiento en el desarrollo de las sesiones: acoger una recomendación de la Oficina de Control Interno para incluir de forma permanente en el orden del día de cada sesión un punto específico donde se verifique y deje constancia explícita sobre la presencia o ausencia de causales de impedimento, recusación y conflicto de interés de sus integrantes antes de estudiar los casos.

Fuente: Elaboración propia de la OCI – Actas del comité de conciliación

Con el propósito de verificar el nivel de cumplimiento de las obligaciones normativas a cargo de la Secretaría Técnica del Comité de Conciliación de la Unidad, se evaluó el desempeño de sus funciones sustanciales, consideradas un eje estratégico para asegurar la efectividad, rigor y trazabilidad en la defensa jurídica de la entidad

Criterio normativo
Acuerdo 001 de 2025. Artículo 12º. Secretaría Técnica. - Elaborar y cargar las respectivas Actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro de los cinco (5) días siguientes a la sesión del Comité de Conciliación, con las correspondientes deliberaciones de los asistentes y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes. Las actas serán suscritas por el secretario técnico y el (la) presidente del comité, previa aprobación de cada uno de los miembros. - Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas por el Comité. - Presentar un informe semestral a los integrantes del Comité de Conciliación sobre la gestión del Comité. Debe ser publicado en la página Web de la UAECD. - Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de las Políticas de Prevención del Daño Antijurídico. - Coordinar las reuniones o sesiones de trabajo necesarias con los directivos y/o delegados de las áreas administrativas o misionales involucrados en las actividades señaladas en el numeral anterior. - Entregar copia de las actas del Comité de Conciliación o certificaciones que contengan la decisión adoptada a los apoderados que representan los intereses litigiosos de la entidad respecto de los asuntos a su cargo. Los apoderados deberán atender las decisiones allí contenidas de manera obligatoria.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

7. Remitir al responsable de adelantar el trámite de publicación en el Sistema de Régimen Legal, las actas en medio magnético y físico, contentivas de los acuerdos conciliatorios, de transacción y laudos arbitrales celebrados con la Procuraduría General de la Nación y Tribunales de Arbitramento, conforme lo estipulado en el artículo 224 del Decreto 479 de 2024, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.4.3.1.2.15 del Decreto 1069 de 2015 respecto de la Publicación en la WEB de las actas de acuerdos conciliatorios.
8. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité y en general de toda la documentación que se genere con ocasión del cumplimiento de las funciones asignadas.

Situación evidencias

Consulta de Comité de Conciliación

Entidad: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO

Id o Nro de Acta, Fecha Comite (yyyy-mm-dd):

Demandante (Nombre o Cedula) :

Tema: TODOS LOS TEMAS

Fechas: Desde: 2026-01-01 Hasta: 2026-06-30

Subtema: TODOS LOS SUBTEMAS

Buscar
Menú

Comités encontrados

Se encontraron 0 actas en Régimen Legal de Bogotá

	Nro. Acta	Id Acta	Entidad	Fecha de comité	Fecha de registro	Estado
1.	012-2025	146891	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-06-24	2026-06-24	Terminada
2.	011-2026	146796	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-06-09	2026-06-09	Terminada
3.	010-2026	146745	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-05-26	2026-05-27	Terminada
4.	009-2026	146675	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-05-12	2026-05-14	Terminada
5.	008-2026	146614	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-04-28	2026-04-29	Terminada
6.	007-2026	146555	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-04-17	2026-04-17	Terminada
7.	006-2026	146455	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-03-24	2026-03-26	Terminada
8.	005-2026	146360	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-03-10	2026-03-11	Terminada
9.	004-2026	146293	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-02-24	2026-02-26	Terminada
10.	003-2026	145999	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-02-10	2026-02-10	Terminada
11.	002-2026	145869	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-01-27	2026-01-28	Terminada
12.	001-2026	145796	UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE CATASTRO	2026-01-13	2026-01-13	Terminada

Se constató que la secretaria técnica del comité realizó la citación previa de los integrantes permanentes con voz y voto e invitados institucionales para sesión sesiones ordinarias. Efectuó la verificación formal del quórum deliberatorio y decisorio en cada reunión, dejando constancia de asistentes e invitados. Hizo lectura y aprobación del orden del día: Sometió a consideración de los miembros el temario previsto para cada jornada y gestionó la logística de las sesiones tanto presenciales como virtuales vía Teams.

Se registró que en cumplimiento del artículo 11° del Reglamento Interno del Comité, envió previamente a los integrantes las fichas técnicas de los casos a debatir, sometió a verificación y votación los impedimentos presentados por los miembros antes de la deliberación de cada asunto (como el caso de la Gerente Catastral en las Fichas 267 y 268) y formuló formalmente las recomendaciones de los ponentes ante el Comité para la toma de decisiones por unanimidad.

Se constató que la Secretaría Técnica cumplió en oportunidad con el cargue de las actas del Comité de Conciliación al Sistema de Información de Procesos Judiciales SIPROJ WEB dentro del término perentorio de cinco (5) días posteriores a cada sesión. Las cuales reflejan fielmente las deliberaciones y las decisiones adoptadas por los miembros permanentes, asegurando la trazabilidad del proceso decisorio. Se efectuó la citación oportuna a los integrantes permanentes e invitados se realizó la remisión de las fichas Técnicas de Conciliación para el estudio previo.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Adicionalmente en cumplimiento del anexo 2, numeral 4.9 - Defensa Judicial - de la Resolución 1519 de 2020 del MinTIC, se registró el cumplimiento de publicar en la página web de la entidad la información de Procesos Judiciales SiprojWeb del I y II trimestre de 2026, a través del link https://www.catastrobogota.gov.co/sites/default/files/archivos/Infor_Analis_Gerenc_2Trim_2026.pdf

Adicionalmente se presentó evidencia del "Informe de Actividades del Comité de Conciliación - Primer Semestre de 2026", el cual consolidó las sesiones, tutelas, contingentes judiciales y éxito procesal de la entidad; se presentó la "Constancia de Entrega SJD", que registró el envío del informe mediante correo electrónico institucional realizado por la Secretaria del Comité el 5 de agosto de 2026 a la Secretaría Jurídica Distrital.

6.3 Verificar la eficacia y efectividad de los controles asociados a los riesgos asociados a la gestión de los contingentes judiciales.

Se evidenció que el proceso de Gestión jurídica cuyo objetivo está orientado a proveer apoyo a la Unidad, a través de la atención de las actuaciones administrativas, asesoría en asuntos normativos, el ejercicio de la defensa judicial y extrajudicial, para contribuir a la toma de decisiones y la prevención del daño antijurídico en los términos y condiciones legales aplicables, registró al corte 30 de junio de 2026, cinco (5) controles asociados al riesgo de gestión *“Posibilidad de afectación reputacional por investigaciones disciplinarias y/o sanciones administrativas debido a la inoportuna atención y/o seguimiento en las actuaciones de gestión judicial y extrajudicial”*, y RG-GPFI-4: *“Posibilidad de afectación económica y reputacional por toma de decisiones inadecuadas y sanciones administrativas y disciplinarias a causa de registro y generación de información financiera no precisa ni acorde con el marco normativo contable”*, observando que fueron ejecutados a través de las siguientes actividades como se muestra en la siguiente tabla:

Tabla No. 17 Relación de controles asociados al riesgo de la gestión judicial, extrajudicial y contable

Riesgos	Controles	Actividades
<i>Posibilidad de afectación reputacional por investigaciones disciplinarias y/o sanciones administrativas debido a la inoportuna atención y/o seguimiento en las actuaciones de gestión judicial y extrajudicial”</i>	El abogado asignado se encarga de revisar el insumo técnico de la acción de tutela.	Se registró por parte de la líder del proceso que las actividades se desarrollan mediante el intercambio de correos electrónicos, a través de los cuales los abogados asignados remiten los insumos técnicos y proyectos correspondientes, se realizó la revisión jurídica con los antecedentes y soportes del caso y se formulan observaciones, ajustes y/o aprobación para firma dentro de los términos judiciales. La Subgerencia Jurídica señaló que el control se garantiza a través de los sistemas de información existentes y, principalmente, mediante las evidencias trazables en el correo electrónico institucional, que reflejan en tiempo real la gestión, revisión y aprobación de cada actuación dentro de los términos legales.
	El Subgerente de Gestión Jurídica/funcionario delegado de la Dirección en territorio revisa cada vez que se proyecta una respuesta a una acción de tutela, con todos los antecedentes y soportes, dentro del término de respuesta establecido por el Juzgado.	
	El Subgerente de Gestión Jurídica/funcionario delegado de la Dirección en territorio revisa cada vez que se proyecta una impugnación de un fallo desfavorable con todos los antecedentes y soportes, dentro del término de respuesta establecido por el Juzgado.	
	El Subgerente de Gestión Jurídica/funcionario delegado de la Dirección en territorio revisa cada vez que se proyecta un cumplimiento del incidente de	





INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

	desacato con todos los antecedentes y soportes, dentro del término de respuesta establecido por el Juzgado. El Subgerente de Gestión Jurídica revisa si el documento es claro y está conforme a la ley, y si procede la demanda y/o solicitud de conciliación extrajudicial.	De las acciones adelantadas se adjuntaron evidencias del intercambio de correos que dan lugar al seguimiento realizado por la Subgerencia de Gestión Jurídica.
RG-GPFI-4: Posibilidad de afectación económica y reputacional por toma de decisiones inadecuadas y sanciones administrativas y disciplinarias a causa de registro y generación de información financiera no precisa ni acorde con el marco normativo contable.	4 El Contador, profesional especializado o universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo o contratista verifica la completitud de los registros de la información tanto de las áreas como del proceso contable para depurar las cifras y demás datos, esto para garantizar que hayan sido contabilizadas de forma completa, neutral y libre de error mitigando el riesgo de aplicación incorrecta de los principios de contabilidad pública. Si hay diferencias, registra las transacciones correspondientes a ajustes, actualizaciones de saldos contables y cierres de periodo. 5 El Contador, profesional especializado o universitario, técnico operativo, auxiliar administrativo o contratista revisa que los registros cumplan con las políticas internas y valida la información registrada en el aplicativo contable con los requerimientos de la Contaduría General de la Nación y la Dirección Distrital de Contabilidad, con el fin de que estos cumplan las características cualitativas de confiabilidad, relevancia y comprensibilidad para los usuarios de la información. Si se presentan errores, inconsistencias o diferencias en el reporte devuelve para corrección.	Conforme a la verificación de la información del contingente registrada contablemente en el I semestre de 2026, se evidenció que las actividades de control establecidas en el Proceso Gestión presupuestal y financiera operaron adecuadamente.

Fuente: Pandora – 30/06/2026

En la evaluación a los atributos de eficiencia de los controles, se observó:

- Tipo: Los controles se encuentran identificados en la plataforma como preventivos.
- Implementación: Los controles se aplican en forma manual.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

En cuanto a los atributos informativos, se observó para los controles que:

- Los controles se encuentran descritos y asociados a actividades del “Procedimiento gestión de la acción de tutela” y “Proceso Gestión presupuestal y financiera”, respectivamente.
- Los controles se ejecutan periódicamente.
- Los controles registran las actividades adelantadas. Las cuales estuvieron relacionadas con “Realizar seguimiento mensual al cumplimiento en términos de las intervenciones en los procesos judiciales y extrajudiciales” y “Verificar la completitud de los registros de la información tanto de las áreas como del proceso contable”.

De acuerdo con el seguimiento al Plan de Manejo de Riesgos correspondiente al I semestre de 2026, no se reportó la materialización de riesgos asociados a esta tipología. En el marco de dicho seguimiento, se identificó que fueron programadas cinco (5) acciones específicas de tratamiento, las cuales registraron un porcentaje de ejecución del 100%.

6. HALLAZGOS

En el presente informe no se identificaron hallazgos.

7. FORTALEZAS

Del ejercicio auditor se evidenció que la entidad realizó un seguimiento estructurado al componente legal y contable, destacando la cobertura del 100% en la calificación del riesgo fiscal y contable sobre la totalidad del inventario procesal activo de los 196 procesos registrados al corte del II trimestre de 2026. En el componente procesal, la entidad mantuvo una actividad defensiva con una tasa de éxito destacada en primera instancia frente a los fallos desfavorables. Por su parte, la gestión del Comité de Conciliación demostró rigor en el cumplimiento del 100% de la periodicidad de sus sesiones ordinarias, la formalización obligatoria de la verificación de impedimentos y conflictos de interés en cada orden del día, el uso riguroso de fichas técnicas fundamentadas en jurisprudencia unificada y la debida protección del patrimonio público en las decisiones de no conciliar. Asimismo, se resaltan la adecuada conciliación de cuentas de orden y provisión contable en el sistema LIMAY y la operatividad preventiva al 100% de los controles asociados al proceso.

De otra parte, se evidenció que el proceso implementó las recomendaciones consignadas por la OCI en el informe de seguimiento del contingente judicial que se realizó al corte de la vigencia 2025.

8. DEBILIDADES

Es importante señalar que si bien el proceso aclaró la dinámica operativa del reporte que toma el área de Contabilidad, subsiste la inobservancia a lo dispuesto en el Manual de Procedimientos para la Gestión de las



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C., toda vez que no se motivó la causa de la discrepancia ni se registró la fundamentación respectiva en la columna “OBSERVACIONES” de SIPROJ-WEB, manteniendo la observación; así las cosas se insta al líder del proceso analizar la completitud de la información antes de ser puesta en conocimiento del proceso auditor.

Por lo anterior, es importante señalar que, en cumplimiento del marco legal de la evaluación independiente que desarrolla la Oficina de Control Interno la Ley 87 de 1993, ha previsto que la información suministrada a los órganos de evaluación debe ser clara, precisa, suficiente, fidedigna y estar debidamente soportada, constituyendo evidencia objetiva que garantice la transparencia y trazabilidad de las actuaciones. Toda vez que a la Oficina de Control Interno le corresponde evaluar, conforme a los datos que se encuentren explícitos y formalmente consignados en los documentos y/o plataformas dispuestas para alojar la información.

9. CONCLUSIONES

La Oficina de Control Interno evidenció cumplimiento frente al seguimiento al contingente judicial del I semestre de 2026, registrando y validando el 100% de la actividad litigiosa en el aplicativo SIPROJ-WEB; se corroboró la consistencia, razonabilidad y sincronización en la medición y provisión de las obligaciones contingentes entre SIPROJ-WEB y los estados financieros de la entidad y se constató la rigurosidad operativa y defensiva del Comité de Conciliación, finalmente no se registró materialización de riesgos en los controles de los procesos jurídico y presupuestal-financiero. Si bien el acatamiento normativo y procedimental estuvo adecuado, es importante que se adopten las recomendaciones de mejora en la estandarización de criterios contables para mitigar la exposición fiscal de la UAECD.

10. RECOMENDACIONES

Se recomienda fortalecer la trazabilidad y claridad de la información reportada para el seguimiento de las obligaciones contingentes, de manera que las diferencias o variaciones frente a los criterios de clasificación establecidos en el Manual de Procedimientos para la Gestión de las Obligaciones Contingentes en Bogotá D.C. cuenten con la explicación o soporte que permita comprender las razones que las sustentan.

Lo anterior, con el fin de facilitar la verificación y evaluación independiente por parte de la Oficina de Control Interno y evitar que, en cada ejercicio de seguimiento, sea necesario requerir aclaraciones sobre situaciones cuya justificación o criterio aplicado sea conocido por la dependencia, pero que no resulte evidente a partir de la información reportada.



INFORME DE EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO O AUDITORÍA

NOTA: Las observaciones y recomendaciones presentadas por la Oficina de Control Interno en sus informes tienen como fin generar valor para la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, contribuyendo al logro efectivo de los objetivos misionales a través de la mejora continua de los procesos, por esta razón, se espera sean consideradas por los responsables, a quienes se conmina a la realización de los ajustes, correcciones o mejora a que haya lugar, y a incluirlas en el aplicativo del Sistema de Gestión vigente y gestionaras de manera adecuada, oportuna y preventiva, ante la posible materialización de riesgos y/o pronunciamientos de los diferentes organismos externos de control. Adicionalmente, es de gran importancia comprender que dada la magnitud de la información, lo evaluado, observado, recomendado y demás aspectos señalados en los informes por esta Oficina, tiene fundamento en verificaciones y revisiones realizadas sobre muestras seleccionadas con técnicas de auditoría, es decir, no es posible cubrir el cien por ciento del universo, por lo cual los responsables de los procesos y la Alta dirección deben tener presente el autocontrol y considerar la existencia de riesgos dentro de la información no seleccionada, para lo cual es factible pensar en extrapolar los efectos, controles y correctivos sugeridos para la muestra sobre el total del universo.

Cordialmente,

LUZ ANGELA FONSECA RUÍZ

Jefe Oficina de Control Interno

Elaboró: Eliana López Rodríguez_ Abogado Contratista OCI.

Bibiana Stella Tijaro, Contadora - Contratista OCI.

Revisó: Luz Angela Fonseca Ruíz - Jefe OCI.